

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

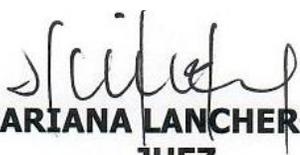
**Proceso Declarativo – Pertenencia**  
**Rad. Nro. 110013103024202100312 00**

Revisado el escrito de subsanación aportado por el extremo demandante dentro del término concedido, se observa que no se dio cumplimiento al numeral 3º del auto inadmisorio de la demanda.

Téngase en cuenta que fue solicitado que en caso de evidenciarse titulares de derechos reales y/o hipotecarios, se adecuara el poder y la demanda. No obstante una vez allegado el certificado de libertad y tradición actualizado se observa que quien se encuentra registrada como propietaria o que le asisten derecho respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 40218524 es María Aydee Cruz, siendo esta la persona en contra de quien debe dirigirse la acción declarativa, debiéndose modificar tanto la demanda como el poder, lo cual no se hizo. Por lo anterior, y como quiera que no fue debidamente subsanada la totalidad de las deficiencias avisadas, con base en inciso 4º, art. 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos del libelo. DÉJENSE las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--